

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230069100
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación allegada, comoquiera que indicó de forma errada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f59a662d3d38a16fa6cbd486508f5f840bb3b416f03f2040ad403bf2f71ed3**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230054900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Para resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante contra los numerales 3° y 4° del auto del 2 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso no reconocer personería jurídica a PRAVO CONSULTORES S.A.S., bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

Igualmente, el artículo 74 del C.G.P. indica:

“ Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

A su turno, el artículo 75 del C.G.P. puntualizó:

“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

Dicho lo anterior, una vez revisado el expediente, se encuentra que la ejecutante CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, confirió poder especial dentro del proceso de la referencia a PRAVO CONSULTORES S.A.S., sociedad cuyo objeto principal corresponde a la actividad jurídica, ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, se advierte que le asiste razón al impugnante, comoquiera que de la lectura de éste se avizora que ostenta el cargo de representante legal Angie Melissa Mercado Garnica (Pág, 15 Pdf 017 C01), por lo cual se revocarán los numerales 3° y 4° del auto del 2 de febrero de la anualidad, y en su lugar, se dispondrá reconocer personería a PRAVO CONSULTORES S.A.S. en los términos del poder conferido (Pag 5 Pdf 017); sin embargo, en cuanto a la designación efectuada a la abogada María Fernanda Paredes Palacios, habrá que señalar que no se cumplen los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., esto es, no se encuentra la profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

Primero: **Reponer** los numerales 3° y 4° del auto de fecha 02 de febrero de 2023, por lo dicho.

En todo lo demás permanezca incólume.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Segundo: Reconocer personería a PRAVO CONSULTORES S.A.S. en los términos del poder conferido (Pag 5 Pdf 017) quien se encuentra representada por Angie Melissa Mercado Garnica.

Precisar, en cuanto a la designación efectuada a la abogada María Fernanda Paredes Palacios, que no se cumplen los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., esto es, no se encuentra la profesional inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Tercero: Negar el recurso subsidiario de apelación formulado por la recurrente, comoquiera que la decisión impugnada fue revocada, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 032 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ec12246822f4aec678648a45cfea648d64bd0d0353ee4b9b62edb06e20948**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120230048700

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 15 de febrero de 2024.

| | |
|---------------------------------|-------------|
| Notificación | \$48.000 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$1.225.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$1.273.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230048700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8af0c08f9c41e2865071a10f43f78bcc3b3f4e545d60906b37c5117670562**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230023900
PERTENENCIA

Vista las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Alcaldía de Facatativá, Secretarías de Planeación y de Urbanismo, para que en el término de diez (10) días informen el trámite dado a los oficios N°1149, 1151,1152, 1153,1154 respectivamente.

2. No tener en cuenta las fotografías de la valla aportada, comoquiera que en la misma se indicó de forma errada la dirección física del despacho.

En consecuencia, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda allegar las fotografías de la valla con el lleno de los requisitos del núm. 7 art. 375 del C.G.P., e igualmente, indique de forma correcta los datos del Despacho; so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a26f9af04ec48e8c21ab7a4a70c804c853c2b40146b786c64d5d3165cb2faf**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230024100
EJECUTIVO

Vista las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada, Liced Nayibe Urrego Prieto se notificó personalmente del mandamiento de pago.
2. Conforme al artículo 97 del C.G.P., se inadmite la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la ejecutada la corrija en los términos del artículo 96 del C.G.P., esto es, acredite derecho de postulación u otorgue poder para actuar dentro de la presente causa; en caso negativo, se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 97 ya citado.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10be718b09a4d1c7aaf3e2d83445a737d5e16806db0a926dfa11bdc6683d10b0

Documento generado en 21/03/2024 08:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230030700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá el 16 de enero de 2024, por medio de la cual, confirmó el auto dictado el 5 de julio de 2023.

En consecuencia, por secretaría archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a4af6e4ccaf1a9f0473f8b95c5d7dbd7f3e1eb71d8169fcbfba0424bb6e5fd**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230033900
EJECUTIVO

Vista las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la notificación efectuada mediante aviso judicial al demandado, habida cuenta que la misma se remitió de forma errada a la dirección Calle 5 B #4 Sur - 18 de este municipio, siendo lo correcto Calle 5 B Sur #4 -18; tampoco cumple con las exigencias del artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se insta a la parte actora proceda con la notificación en debida forma de la pasiva.

2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299d0b04785ae7dbb34ba0b17c3f8f98e5888a76e79fe414d45919f60285f569**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230040500
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual indicó que el vehículo objeto de aprehensión le fue entregado, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del presente asunto, comoquiera que se extinguió el fundamento de la *causa petendi*.
2. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud existentes en físico, a favor del solicitante.
3. **LEVANTAR** la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas GUU873. Oficiar de conformidad.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4. **NO CONDENAR** en costas por no hallarse causadas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f43f03d4eb13c4c0640d51729e37f1f5151af6cde9d74f730e20eef848e9a2**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230018500
RESTITUCIÓN

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que se evacuará la audiencia inicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **Citar** a las partes y a sus apoderados para que el **martes 14 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: **Citar** al demandante y a los demandados para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: **Advertir** que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: **Decretar** las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y enunciados en la misma.

Interrogatorio de Parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante.

Declaración de parte: Recibir la declaración de parte de la demandante, el cual será guiado por su apoderado.

Testimoniales: Recibir declaración de Flor Yaneth Perilla para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2. Parte demandada no contestó la demanda, de conformidad con el artículo 97 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba4833d873a19cde1aac351866c6652e091e8b5a38e4bf7d86dd1bace7def90**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230048700
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias, para lo de su interés.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166b57b3443c0dca69f8d7bda2c690c60b1e08f70f899427f6ac631b8dbc23d0**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230012900
EJECUTIVO

Conforme a la sentencia de tutela T-891 de 2013, al artículo 156 del C.S. del T. y al artículo 599 del C.G.P., y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de modificación de medida cautelar elevada, estese la ejecutante a lo resuelto en autos, tenga en cuenta que se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b126b009977b3ff46a5c9a5d39e07a00c346da2990721aafd4f7378d9fa0e1**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220090100

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 15 de febrero de 2024.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Notificación | \$0 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$114.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$114.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220090100
VERBAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 032 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12b199308489b6e41adf29bb00a1e505a2d112e5fc5c7711585657cbc6fd070**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230011500
SUCESIÓN

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Agregar al expediente auto del 25 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza, mediante el cual admitió la demanda de filiación formulada por Maribel Castiblanco Duran.
2. Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días, alleguen copia de la demanda de filiación, certificación del proceso y constancia de notificación del proceso de filiación radicado 2023-0764 que cursa en el Juzgado de Familia de Circuito de Funza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 505 y 516 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb866868d378cbac702917e5bc6e5a463825f42c643180d2761161c492cfffad**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230011700
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

Parágrafo: Prevenir al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Requerir a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ed978873159bbd7f07b0704cbb44e91dc4cf0d778da614fdb7e17541697a6**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120230012900

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 15 de febrero de 2024.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Notificación | \$0 |
| Publicaciones | \$0 |
| Póliza | \$0 |
| Agencias en derecho 1 instancia | \$200.000 |
| Agencias en derecho 2 instancia | \$0 |
| Registro de Medidas Cautelares | \$0 |
| Total | \$200.000 |

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230012900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b7a1f14596e49e1d12e2f3d674876628f51e37aa2b8adf7d9b6fa097e79009**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230014700
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada Gladys Alcira Rubiano de Clavijo se notificó por conducta concluyente de la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
2. Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 8 de abril de 2024, conforme solicitud elevada por las partes, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso.
Vencido el término ingrese.
3. Abstenerse de resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la ejecutada elevado por el apoderado actor, por sustracción de materia habida cuenta que la pasiva se encuentra debidamente notificada del auto admisorio.
4. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 01 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf2fddf61816ff340a205bf1a40d5c3045bd8ca01a4dd5abcafc14cd8094d1**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>